

APÉNDICE I

(del Reglamento)

Disposiciones de orden técnico para las elecciones de la mesa de la Comisión y de otros miembros del Consejo ejecutivo

[Notas: Los “grupos electorales” figuran en el Apéndice II del Reglamento.

Es: Estatutos de la Comisión
R: Reglamento]

1. Candidaturas

Generalidades

- 1.1 La Asamblea establecerá un Comité de Candidaturas en el transcurso de cada reunión ordinaria **(R 12/2)**.
- 1.2 Con arreglo a lo estipulado en la Resolución EC-I-11 [*esta Resolución deberá reemplazarse por una nueva que comprenda las nuevas responsabilidades del Presidente del Comité de Candidaturas – véanse los puntos 2.1 y 2.4 infra*], la función del Comité de Candidaturas consistirá en aceptar candidaturas para:
 - i) los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la Comisión;
 - ii) y para miembros del Consejo Ejecutivo;y en transmitir todas esas candidaturas a la Asamblea después de comprobar que se han seguido estrictamente los procedimientos puestos en los párrafos siguientes.
- 1.3 Por consiguiente, y para poder desempeñar su mandato, el Comité de Candidaturas deberá recibir las candidaturas de los Estados Miembros que, de conformidad con **Es 6/B5**, podrán comprender:
 - i) candidaturas de personas físicas para ocupar el cargo de Presidente (deberá utilizarse a tal efecto el formulario que figura en el Anexo I del presente documento);

- ii) candidaturas de personas físicas para ocupar los cargos de cinco Vicepresidentes (deberá utilizarse a tal efecto el formulario que figura en el Anexo II del presente documento);
 - iii) candidaturas de Estados Miembros para los treinta y cuatro escaños restantes (**Es 7/A1**) en el Consejo Ejecutivo (deberá utilizarse a tal efecto el formulario que figura en el Anexo III del presente documento).
- 1.4 La utilización de los formularios que figuran en los Anexos I, II y III del presente documento para todas las candidaturas a los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la Comisión y a los cargos restantes en el Consejo Ejecutivo, respectivamente, es obligatoria para toda candidatura que haya de considerar el Comité de Candidaturas.
- 1.5 Para las candidaturas a los cargos de Presidente y Vicepresidente:
- i) cada candidato deberá estar autorizado a actuar en nombre del Estado Miembro del que sea nacional (según se señala en el formulario normalizado);
 - ii) cada candidatura incluirá una declaración del candidato en el sentido de que está dispuesto a ocupar el cargo para el que se le ha designado y asumir las obligaciones que le corresponderán en caso de ser elegido (Resolución EC-I-11);
 - iii) las candidaturas al cargo de Presidente se presentarán por escrito al Secretario Ejecutivo utilizando el formulario normalizado que figura en el Anexo I del presente documento. Cada candidato deberá estar correctamente copatrocinado, esto es, por otros dos Estados Miembros (**R 13/2**);
 - iv) las candidaturas al cargo de Vicepresidente se presentarán por escrito al Secretario Ejecutivo utilizando el formulario normalizado que figura en el Anexo II del presente documento. Cada candidato deberá estar correctamente copatrocinado, esto es, por dos Estados Miembros **del mismo grupo electoral que el** Estado Miembro que propone su candidatura (**R 13/4**) (*véase el Apéndice II del Reglamento*).
- 1.6 Para los demás cargos en el Consejo Ejecutivo, las candidaturas deberán presentarse por escrito al Secretario Ejecutivo, utilizando el formulario normalizado que figura en el Anexo III del presente

documento. El formulario deberá ser relleno por una persona autorizada para actuar en nombre del Estado Miembro del cual sea nacional (según se indica en el formulario normalizado).

- 1.7 Las candidaturas presentadas sólo serán admisibles si obran en poder de la Secretaría de la Comisión por lo menos dos días hábiles antes de la fecha de la reunión en que hayan de celebrarse las elecciones.

Disposiciones específicas

- 1.8 Los países de todos aquellos candidatos que no hayan resultado elegidos en las elecciones de Presidente y Vicepresidente quedarán automáticamente incluidos en la lista de Estados candidatos a las elecciones para el Consejo Ejecutivo, a menos que el jefe de la delegación indique que no desea que su país sea candidato en dichas elecciones. Por consiguiente, los Estados Miembros que hayan presentado candidaturas para el cargo de Presidente o de Vicepresidente no tendrán que presentar una candidatura para los cargos en el Consejo Ejecutivo.

2. Procedimiento electoral

Generalidades

- 2.1 El Presidente del Comité de Candidaturas (denominado en adelante “*el Presidente*”) asumirá la presidencia en la reunión o las reuniones en que se celebren las elecciones.
- 2.2 Las elecciones se efectuarán por votación secreta a no ser que, si no hay objeciones, se decida lo contrario.
- 2.3 En las elecciones, la mayoría simple será el número entero inmediatamente superior a la mitad de las papeletas de voto, con exclusión de las que estén en blanco o sean nulas. Una papeleta de voto será nula si contiene más nombres que el número de cargos que se hayan de proveer.
- 2.4 El Presidente presentará a la Asamblea la información indicada en **R 18/4**, a saber:
 - i) una lista actualizada de los grupos electorales de la COI, si procede;

- ii) una lista actualizada de la distribución de escaños en el Consejo Ejecutivo entre los grupos electorales, si procede.
A continuación, el Presidente preguntará a los presentes si necesitan alguna aclaración sobre las disposiciones del procedimiento electoral.
- 2.5 Las elecciones se celebrarán en el orden siguiente: Presidente, Vicepresidentes y miembros del Consejo Ejecutivo.
- 2.6 El Presidente anunciará el título de los cargos que se vayan a someter a votación, a saber:
 - i) el cargo de Presidente,
 - ii) los cargos de cinco Vicepresidentes, o bien
 - iii) los cargos restantes en el Consejo Ejecutivo.
- 2.7 El Secretario técnico anunciará los nombres de los candidatos cuyas designaciones para el cargo que se vaya a someter a votación sean consideradas en regla por el Comité de Candidaturas.
- 2.8 Si el número de candidatos es igual al de los cargos electivos que hayan de proveerse, a saber:
 - i) solamente uno en el caso de la elección del Presidente,
 - ii) solamente uno de cada uno de los cinco grupos electorales en el caso de la elección de los Vicepresidentes, y
 - iii) un número no superior al de cargos restantes en el Consejo Ejecutivo por grupo electoral en el caso de las elecciones a otros cargos en el Consejo Ejecutivo (*véase el párrafo 2.12 infra*), el Presidente declarará elegido al candidato o al Estado Miembro.
- 2.9 Si el número de candidatos es superior al de los cargos electivos que hayan de proveerse, el Presidente pedirá a la Secretaría que distribuya papeletas de voto.
- 2.10 En el caso de las elecciones de la Mesa solamente, el Presidente invitará a un orador a que presente a cada candidato. El jefe de cada delegación que proponga candidaturas se encargará de nombrar al orador correspondiente. Para ahorrar tiempo, no se autorizará ni a otros copatrocinadores ni a los propios candidatos a formular ninguna otra declaración.
- 2.11 En el caso de las elecciones de los cargos restantes en el Consejo Ejecutivo, el Presidente anunciará el número máximo de cargos en el Consejo Ejecutivo que quedan por proveer por grupo elec-

toral, teniendo en cuenta las elecciones del Presidente y de los Vicepresidentes.

2.12 Cabe señalar que, una vez elegidos el Presidente y los Vicepresidentes, están ocupados ya 6 escaños en el Consejo Ejecutivo:

- i) un escaño para cada uno de los cinco grupos electorales de los Estados Miembros de los cuales son nacionales los cinco Vicepresidentes, y
- ii) un escaño suplementario para el grupo electoral del Estado Miembro del cual es nacional el Presidente.

Por consiguiente, *“el número máximo de cargos en el Consejo Ejecutivo que quedan por proveer por grupo electoral”* se calculará según las cifras proporcionadas en **R 18/2**

- a) *menos 2* para el grupo electoral del Estado Miembro del cual es nacional el Presidente, y
- b) *menos 1* para los otros cuatro grupos electorales.

2.13 A continuación, el Presidente declarará abierta la elección y pedirá que se proceda a votar.

2.14 Un representante de cada Estado Miembro “presente y votante” marcará en la papeleta de voto una equis (**X**) al lado del nombre de los candidatos que elija. En la papeleta no deberá figurar **nin-guna otra marca**, so pena de que se declare nula la papeleta de voto. En particular, NO se deberá consignar en la papeleta el nombre del Estado Miembro que vota.

2.15 Para que la papeleta de voto sea válida, deberá figurar en ella una equis al lado de:

- i) *uno solo de los nombres que figuren en ella*, en el caso de la elección del Presidente,
- ii) *uno solo de los nombres que figuren bajo cada grupo electoral*, en el caso de las elecciones de los Vicepresidentes, y
- iii) *un número de nombres no superior al de cargos en el Consejo Ejecutivo que queden por proveer por grupo electoral*, en el caso de las elecciones de otros miembros del Consejo Ejecutivo (*véase párrafo 2.12 supra*).

Durante el recuento de los votos, el Presidente determinará la validez de las papeletas de voto.

- 2.16 La urna electoral se abrirá y se levantará para que la Asamblea compruebe sin lugar a dudas que está vacía. A continuación se cerrará con llave y ésta será entregada al Presidente.
- 2.17 A continuación, el Secretario técnico dará lectura a la lista completa de Estados Miembros de la Comisión y, a medida que lea cada nombre, un miembro de la delegación respectiva se aproximará e introducirá una papeleta en la urna electoral. Los nombres de los Estados Miembros cuyas delegaciones no hayan respondido al primer llamamiento se leerán nuevamente al terminarse la lista. Al final de este proceso, el Secretario técnico anunciará el número de votos emitidos.
- 2.18 Siguiendo una decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 17ª reunión (documento IOC/EC-XVII/3, párr. 419), *“el recuento de los votos tendrá lugar en una sala aparte en presencia de escrutadores de los Estados Miembros y de miembros de la Secretaría”*. Por consiguiente, el Secretario técnico, acompañado por el Presidente y un pequeño número de escrutadores nombrados por la Asamblea de entre los delegados, llevará la urna a una sala aparte, asignada a tal efecto. Se abrirá la urna electoral y se contará el *número* de papeletas. Si este número no corresponde al número de votos emitidos, el Presidente declarará sin efecto la votación y se repetirá el procedimiento.
- 2.19 El Secretario técnico abrirá cada papeleta y pedirá a los escrutadores que registren los resultados de la votación, comprendido el número de papeletas de voto inválidas (para las cuales, en caso de duda, puede resultar necesaria la decisión del Presidente).
- 2.20 De regreso a la plenaria, el Secretario técnico anunciará los resultados finales de la votación, a saber:
- i) el número de votos emitidos;
 - ii) el número de papeletas inválidas;
 - iii) el número de votos válidos emitidos;
 - iv) la mayoría que necesita cada candidato para ser elegido, esto es, el siguiente número entero inmediatamente superior a la mitad del número de los votos válidos emitidos (*véase párrafo 2.3 supra*);
 - v) el resultado de la votación, a saber, quién ha sido elegido y/o si es necesario celebrar una nueva votación.

Elección de los miembros de la Mesa

2.21 Cuando se haya de cubrir un solo cargo electivo y ningún candidato haya obtenido la mayoría necesaria en la primera votación, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si tras la segunda votación hay empate de votos, la elección entre ambos candidatos se decidirá por sorteo.

Elección de los miembros del Consejo Ejecutivo

2.22 Cuando hayan de proveerse por elección, simultáneamente y en las mismas condiciones, varios cargos, se declararán elegidos los candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos emitidos en la primera votación hasta igualar el número de cargos que hayan de proveerse. Si no se han provisto todos esos cargos, se procederá a nuevas votaciones para proveerlos. La elección se limitará a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación precedente, quedando entendido que su número no podrá ser superior al doble del número de cargos que queden por proveer. Si, en la última votación, los candidatos obtienen el mismo número de votos, la elección se decidirá por sorteo.

2.23 Una vez finalizadas las elecciones, los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros elegidos en el Consejo Ejecutivo comunicarán al Secretario Ejecutivo los nombres de sus representantes que desempeñarán sus funciones en el Consejo Ejecutivo **(Es 7/A2 y R 18/5)**.

Objeciones

2.24 Sólo se podrán formular objeciones basadas en una “moción de orden” inmediatamente después de haber sido anunciado el resultado de una votación.

ANEXO I

Comisión Oceanográfica Intergubernamental

Elecciones bienales para el cargo de Presidente

Nombre del Estado Miembro:

Grupo electoral¹:

Nombre del candidato²:

Declaro que estoy dispuesto a presentarme a la elección para el cargo de Presidente de la COI y, en caso de ser elegido, a tomar parte activa en la labor de la Comisión.

Firma del candidato:

Copatrocinador 1

Copatrocinador 2

Estado Miembro de la COI

Grupo electoral¹

Nombre en mayúsculas³

Cargo que ocupa

Firma

Fecha de envío a
la Secretaría de la COI:

Fecha y hora de recepción
por la Secretaría de la COI:

.....

1. Véase Apéndice II del Reglamento.

2. El candidato estará facultado para actuar en nombre del Estado Miembro del que sea nacional. Se entenderá que, al firmar la candidatura, esa persona declara la conformidad de dicho Estado Miembro para permitirle asumir las obligaciones que le correspondan en caso de resultar elegido.

3. De la persona facultada para actuar en nombre del Estado Miembro que patrocina al candidato.

ANEXO II

Comisión Oceanográfica Intergubernamental

Elecciones bienales para los cargos de vicepresidentes

Nombre del Estado Miembro:

Grupo electoral⁴:

Nombre del candidato⁵:

Declaro que estoy dispuesto a presentarme a la elección para el cargo de Vicepresidente de la COI y, en caso de ser elegido, a tomar parte activa en la labor de la Comisión.

Firma del candidato:

Copatrocinador 1

Copatrocinador 2

Estado Miembro de la COI

Grupo electoral^{4, 6}

Nombre en mayúsculas⁷

Cargo que ocupa

Firma

Fecha de envío a
la Secretaría de la COI:

Fecha y hora de recepción
por la Secretaría de la COI:

.....

4. Véase Apéndice II del Reglamento.

5. El candidato estará facultado para actuar en nombre del Estado Miembro del que sea nacional. Se entenderá que, al firmar la candidatura, esa persona declara la conformidad de dicho Estado Miembro para permitirle asumir las obligaciones que le correspondan en caso de resultar elegido.

6. Los copatrocinadores deberán pertenecer al mismo grupo electoral que el Estado Miembro del candidato.

7. De la persona facultada para actuar en nombre del Estado Miembro que copatrocina al candidato.

ANEXO III

Comisión Oceanográfica Intergubernamental

Elecciones bienales para Estados Miembros del Consejo Ejecutivo

Notas:

- i) Todos los Estados Miembros podrán ser candidatos en las elecciones a los cargos del Consejo Ejecutivo, salvo aquellos de los cuales sean nacionales el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión.
- ii) Los Estados miembros del Consejo Ejecutivo podrán ser reelegidos.

Nombre del Estado Miembro:

Grupo electoral⁸:

Declaro que, si este Estado Miembro es elegido, se designará a un representante que tomará parte activa en la labor de la Comisión.

Firma del patrocinador:

Nombre en mayúsculas⁹

Cargo que ocupa

Fecha de envío a
la Secretaría de la COI:

Fecha y hora de recepción
por la Secretaría de la COI:

.....

.....

8. Véase Apéndice II del Reglamento.

9. De la persona autorizada para actuar en nombre del Estado Miembro cuya elección se propone.